



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 6 3

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2004ER17015, No. 2004ER17017 Y 2004ER17014 del 14 de mayo de 2004 se interpusieron ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fabrica de rellenas ubicada en la calle 57H Sur No. 79-84 de la localidad de Kennedy.

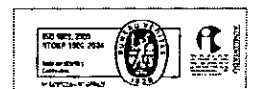
De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 19 de junio de 2004 a la calle 57H Sur No. 79- 84 de la localidad de Kennedy, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5540 del 26 de julio de 2004, en la cual se evidenció que en la dirección señalada se encuentra una fabrica de rellanas que funciona en una bodega la cual no tiene baldosines en paredes y pisos, no cuentan con una adecuada manipulación del producto.

La comunidad manifiesta que los olores son terribles, la manipulación del producto es poco higiénica, los ruidos generados por los vehículos que llegan a la fabrica de rellenas y la voz de las personas es insoportable en horas de la madrugada, además de las ratas que se generan en dicho establecimiento.

Para el lavado de los intestinos se vierte agua proveniente del alcantarillado sobre los intestinos y con la mano se va retirando la grasa, toda esa agua residual generada del lavado de los intestinos va directamente al alcantarillado sin un previo tratamiento; así mismo la sangre residual se almacena en una olla para luego ser vertida directamente al alcantarillado.



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE26353 del 29 de noviembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento DISTRIBUIDORA LA EXQUISITA ubicada en la Calle 57H Sur No. 79 – 84 de la localidad de Kennedy para que tramitara el registro único de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 29 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23313 del 27 de noviembre de 2008, al momento de la visita se encontró que el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA LA EXQUISITA fue retirado del predio hace aproximadamente un año y medio. En la actualidad se utiliza el predio en la actividad de recuperación de plástico, la cual no genera vertimientos.

En este orden de ideas se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas y que motivaron las quejas presentadas ante la Entidad, han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

N. 2663

seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento DISTRIBUIDORA LA EXQUISITA ubicada en la Calle 57H Sur No. 79 – 84 de la localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2004ER17015, No. 2004ER17017 Y 2004ER17014 del 14 de mayo de 2004, presentadas por la presunta contaminación atmosférica generada por una fabrica de rellenas ubicada en la calle 57H Sur No. 79-84 de la localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2004ER17015 del 14/05/04
2004ER17017 del 14/05/04
2004ER17014 del 14/05/04

